

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su admisión. Sírvese proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 14 de febrero de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintitrés de Febrero de Dos Mil Veintidós

Se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO –FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderada judicial por la señora JENNY PATRICIA LOPEZ CARREÑO, madre del menor THIAGO ANDRES QUINTERO LOPEZ, y en contra del señor WILLIAM ANDRES QUINTERO ESCOBAR.

Del análisis de la demanda y sus anexos, se establece que la misma no reúne las exigencias, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Deberá informar a qué se dedica la señora JENNY PATRICIA LOPEZ CARREÑO, su jornada de trabajo y sus ingresos mensuales.
- Deberá aclarar el numeral Cuarto de los Hechos de la demanda pues manifiesta que la demandante *"carece de los recursos económicos suficiente para atender las necesidades primarias de las niñas"*; no obstante, menciona que entre los señores JENNY PATRICIA LOPEZ CARREÑO y WILLIAM ANDRES QUINTERO ESCOBAR solo se procreó al menor THIAGO ANDRÉS.
- No aporta la relación de gastos mensuales del niño WILLIAM ANDRES QUINTERO ESCOBAR, el cual deberá allegar con los debidos soportes.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el termino de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas y aporte los documentos, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderada judicial por la señora JENNY PATRICIA LOPEZ CARREÑO, madre del menor THIAGO ANDRES QUINTERO LOPEZ, y en contra del señor WILLIAM ANDRES QUINTERO ESCOBAR, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. MERCEDES VANEGAS GOMEZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 356.401, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5494c2e4fa0fc6be513fca5330e7be4c6907573d0ea6478e5df62333af0a065f**

Documento generado en 23/02/2022 12:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>